



VISTOS, el Informe N.º 000083-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 18 de noviembre de 2025; el Informe N.º 002635-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de noviembre de 2025, y los Expedientes N.º 0120781-2025/MC y N.º 0130139-2025/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones



que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0120781-2025/MC, la organización inscrita en SUNARP denominada "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ"; representada por la señora Maritza Antonia Berrocal Tito, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 002227-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de agosto de 2025, debidamente notificada el 29 de agosto de 2025, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0120781-2025/MC;



Que, mediante Expediente N.º 0130139-2025, de fecha 2 de septiembre de 2025, la organización con personería jurídica "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en el cruce de la Av. Tupac Amaru de Villa con Av. 28 de Julio, del distrito de Chorrillos, en la provincia y el departamento de Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de dos (2) miembros de la organización; iii) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; y actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que tiene como propósito la enseñanza de la danza de tijeras en su versión tradicional. Desde la fecha de su fundación, 11 de julio del 2022, trabaja en la promoción de este arte a través de la realización de talleres, cursos y programas de formación artístico cultural. Asimismo, menciona que tiene como aliados a instituciones públicas e instituciones culturales, tal como se puede apreciar en la ejecución de los proyectos "Taller de Danza de Tijeras de Ayacucho" y "Las tijeras en el tiempo identidad y memoria", ambos desarrollados en el distrito de Chorrillos, en la provincia y departamento de Lima;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ" que busca preservar, difundir y promover las danzas tradicionales, en especial la danza de tijeras como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, revalorando esta expresión cultural, así como la historia, religiosidad y saberes ancestrales ligados a ella. Además, genera espacios de integración y aprendizaje, principalmente en la formación de niños, a través de la cooperación y el esfuerzo colectivo realizado con las familias, los grupos sociales y las instituciones afines al trabajo realizado;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "Taller de Danza de Tijeras de Ayacucho", que consistió en la realización de un taller para aprender y cultivar la danza de tijeras de Ayacucho, el cual estuvo dirigido a niñas, niños y adolescentes del distrito de Chorrillos; y el proyecto: "Las tijeras en el tiempo identidad y memoria", que consistió en una representación escénica musical, donde se expuso la historia del arte de la danza de tijeras y su significado mágico – religioso, con la finalidad de exponer el valor histórico de esta y recuperar su memoria musical y ritualidad. En ese sentido, la organización ha logrado articular a instituciones públicas y/o privadas, familias y la comunidad local, en el fortalecimiento de las identidades culturales desde la promoción de las danzas tradicionales, como lo es la danza de tijeras, preservando la sabiduría ancestral y difundiéndola a las nuevas generaciones, para que con ello sus participantes consoliden una formación ciudadana intercultural;



Que, mediante Informe N.º 000083-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización con personería jurídica "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 002635-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización con personería jurídica denominada "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización con personería jurídica denominada "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ", ubicada en la avenida Gral. Santa Cruz 668 – 104, del distrito de Jesús María, en la provincia y el departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización con personería jurídica denominada "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ", asignándole el registro N.º 820.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ", con registro N.º 820, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización con personería jurídica "AYLLU DANZAQ PERÚ – AYLLU DANZAQ", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES